

le de la posesion del Titulo oficio con  
voz y voto del Real Regidor y sin dife-  
rencia alguna de lo demas, y con la otra  
calidaden y preheminencia que con-  
stan del Real Titulo, el que velleio a  
la letra; y antes de proceder a su obede-  
cimiento y Cumplim.<sup>to</sup> el Sr. Dn. Diego de  
Vera Jarandona Regidor hizo presente  
que el Real Titulo que se ha leido se  
despachó en quatro de Agosto del año  
de mill setecientos ochenta y siete,  
y en el libro veptimo, titulo quatro,  
Lei vinta de la nueva Recopilacion, se  
prebione en esta representen lo Real  
Titulo del Regidor en, veinte y qua-  
tro, Traduxia, y de otro oficio publi-  
co dentro de setenta dias, y no lo ha-  
ciendo, en su contrabencion se impo-  
nen las penas que en esta Lei se ex-  
preman, con la que requiere a esta  
ciudad, y replica la observe y guar-  
de conforme acostumbra, y en propia  
de su obligacion y zelo, y de lo contrario  
pide que velle de testim. para los